### SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año	12,50
Por seis meses	6,50
Por tres id	5,50



#### SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	ndining de bienes	Pesetas.
Por	un año	15
	seis meses	8
Por	tres id	4,50

# BOLETN OFICIAL DE LA PROVNCIA DE BURGOS.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE

BURGOS.

### Circular núm. 60.

Los Sres. Alcaldes del partido judicial de Belorado, morosos en el pago de gastos carcelarios, se les declara incursos en la multa de 15 pesetas, con la que se les conminó en circular de 15 de Enero último; señalándoles el plazo de cinco dias para que hagan efectiva dicha multa, y el de diez dias para satisfacer los atrasos en que se encuentren por dicho concepto, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, sean puestos á disposicion del Juzgado de 1.º instancia por desobediencia.

Burgos 17 de Abril de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

### Circular núm. 61.

Los Sres. Alcaldes populares de los Ayuntamientos del partido judicial de Salas de los Infantes que no hayan cumplido con lo que se les previno en circular núm. 38, inserta en el Boletin oficial del 23 de Marzo, han incurrido en la multa de 20 pesetas con la que se les conminó en dicha circular, cuya multa satisfarán en el papel correspondiente, que remitirán á este Gobierno en el plazo de ocho dias, que les señalo al efecto; y dentro del mismo término satisfrån así bien lo que adeudan á la Depositaría de gastos carcelarios de dicho partido, en la inteligencia que de no cumplir con lo que queda prevenido serán puestos á disposicion de los Tribunales por desobedientes, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad administrativa por la omision grave en que incurren desatendiendo un servicio que no admite mas demora.

Burgos 17 de Abril de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.

JUAN RÓZPIDE.

### Circular núm. 62.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos del cuerpo de la Guardia civil y órden público y demás dependientes de mi autoridad procederán por cuantos medios esten á su alcance, y con la mayor actividad, á la busca y captura de tres hombres cuyas señas se expresan á continuacion, autores del robo cometido en el molino titulado Candovilla en jurisdiccion de Arcos; y hallados que sean, los pondrán inmediatamente á disposicion del Juzgado de 1.º instancia de esta Capital, que los reclama.

Burgos 18 de Abril de 1871. El Gobernador de la provincia, JUAN RÓZPIDE.

### Señas de los tres hombres.

Uno de estatura alta y delgado, con toda la barba, levita como blanca, muy mala, con una escopeta: otro mas alto y muy fuerte, con escopeta de dos cañones, y el tercero con escopeta de un cañon.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha trasmitido con fecha 10 del mes actual la circular siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 22 de Marzo último lo siguiente. = Excmo. Senor. == El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Caballeria lo que sigue.-He dado cuenta al Rev (q. D. g.) del expediente que V E. dirigió à este Ministerio en seis del mes actual, formado en el Regimiento Cazadores de Almansa, al Capitan graduado Teniente que fué del arma de su cargo D. Enrique Suarez Puga y Goiri de conformidad con lo preceptuado en la Real orden circular de once de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho, y segun lo dispuesto en dos de Diciembre del año corriente: enterado S. M., y en alencion à que en el referido expediente se patentiza la imposibilidad que el interesado tuvo para presentarse en tiempo hábil al ya citado Regimiento, por cuya

causa fué dado de baja en el Ejército, ha tenido á bien concederle la rehabilitacion en su grado y empleo, siendo igualmente la voluntad de S. M. que de esta disposicion, del mismo modo que se efectuó, con la baja en el Ejército del mencionado oficial, se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas, é institutos, Capitanes Geneles de los Distritos, y al Señor Ministro de la Gobernacion del Reino.

De Real orden comunicada por el Senor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos en la misma circular expresados.

Burgos 19 de Abril de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

### DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real órden de 22 de Marzo de 1850, comunicada por el Ministerio de Hacienda, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros que han facilitado al Ejército y Guardia civil en el mes de Febrero último.

sages hal seguined sol obtails Pesets	s cents.
Racion de pan de 70 decágramos.	0,24
1d. de cebada de 6 cuartillos	0,83
1d. de paja corta de 6 kilógramos.	0,26
El litro de aceite	1,30
El kilógramo de carbon	0,07
El kilógramo de leña	0,02
El kilógramo de paja larga	0,06
Durges 40 de Abril de 1974	PIRI-

Burgos 19 de Abril de 1871.—El Vicepresidente de la Comision, Cayetano Lerena.—El Comisario de Guerra, Valeriano de Gallo.—P. A. D. L. C. P., Antonio Azpiroz, Secretario.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion ordinaria del dia 15 de Abril.

Abierta la sesion à las 4 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D José Carabias, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

El Sr. Ruiz presentó el Reglamento pidiendo que, leido y acordadas las correcciones de estilo que fuesen necesarias, empezara á regir desde luego; y despues de breves observaciones de los Sres. Conde, Zumárraga y Ruiz se acordó que se procediera á su lectura y aprobacion definitiva tan pronto como se terminara el despacho ordinario.

Se dió cuenta de una exposicion presentada por el Sr. Diputado Gonzalez Liquinano solicitando se le provea de un certificado donde conste el número de credenciales presentadas en la Secretaría para la eleccion de Senadores, con expresion de los nombres, apellidos y pueblos que aquellas representaban. - El Sr. Lerena propuso que informara la Secretaria antes de rosolver este asunto. - El Sr. Zumárraga manifestó que no habia necesidad de este trámite, puesto que el documento cuya certificacion se pide debe existir en Secretoria. - Los Sres. Ruiz y Revilla reprodujeron esta observacion, pidiendo que desde luego se accediese à los deseos del Sr. Liquinano; y despues de haber rectificado los Sres. Lerena y Zumárraga se puso á votacion nominal si se había de expedir desde luego la certificacion indicada, acordándose así por mayoría de 12 votos contra 9 por los Sres. Ruiz, Revilla, Conde, Gonzalez Liquinano, Arribas, Diaz, Roa, Gonzalez Gomez, Zumárraga, Lopez Casas, Martinez del Campo y Sr. Presidente, votando en contra los Sres. Vicario, Ontoria, Martinez del Rincon, Morquecho, Martinez Setien, Angulo,

Sanchez Amilbas, La Riiva, y Ondovilla.

Se acordó que pasen á la Comision de Cobernacion los documentos remitidos por el Alcalde de Fresnillo de las Duethas solicitando autorizacion para enegonear una inscripcion nominal de bienes de propiles y con su producto ejecutar varias obras útiles del municipio. — Que se una all expediente de su razion la solicithad presentada por el Alcalde pedaneo y varios vecinos de Huerta de Amilha, pidiendo que se obligne al Alcalde del distritto à cumplir el acuerdo de la Diputación de 18 de Enero último sobre repartimiento de un terreno. — Que pase à la Comision de Gobernacion el oficio del Alcalde de Aldeas de Medina en que remitte un expediente gubernatiiwo pour winted de la apelación interpresta contra una providencia dictada en juicio ventral pour Dodie Maries Rodriguez, windle, wecina de Saltinas de Rosio. — Se aprobió la exposicion que la Corporacion eleva all Ministenio de Hacienda pidiendo que se conceda á los pueblos um nuemo plazo para terminar los expedientes de excepcion de venta de fincas con destino à annovediamiento comun w debesas bowales.—A peticion del Sr. Ontoria se acondó ellevar otra exposicion á las Córtes solicitando que se conceda á los pueblice que no han utilizado los plazos concedidos por la lley para la formacion de los expedientes referidos, un nuevo Démaino en que puedan hacerlo.

Leido el Reglamento definitivamente nedadado, se acordó aprobarle, que rigiera desde luego y que se imprima y reparta entre los Sres. Diputados, así como la relacion de los que forman las Comisiones de Gobernacion, Hacienda y Fomento.

Se dió cuenta de que la Comision de Gobernacion había nombrado Presidente al Sr. Díaz y Secretario al Sr. Gonzalez Liquinano, la de Fomento Presidente al Sr. Sanchez Arribas y Secretario al Sr. Zumárraga, la de Hacienda Presidente al Sr. Fuente Gonzalez y Secretario al Sr. Gonzalez Gomez, y la de Presupuestos Presidente al Sr. Revilla y Secretario al Sr. Gonzalez Liquinano.

Dada lectura al dictámen de la Comision encargada de proponer la solucion que debia adoptarse sobre la mocion del Sr. Morquecho, relativa á los libramientos expedidos en favor del contratista de la carretera de Villadiego á Alar por el Ordenador de pagos de la Diputacion saliente, proponiendo que pasase al Gobierno el tanto de culpa para que este decida respecto á la responsabilidad administrativa, y que la Diputacion deliberase sobre si procede ó no exigir el reintegro de las 50.000 y pico de perente de para que de perentegro de las 50.000 y pico de perentegro de la carretera de la carretera de Villadiego de la Diputación saliente.

settes en favor de la Caja provincial, el Sr., Lerena usó de la palabra en contra, manifestando que deseaba librar à la Corporacion de la responsabilidad y de la situación inconveniente en que iba à collocarse por la resolucion auticipada y prematura que proponía la Conision sohue este asunto: reconoció el hecho de que el Ondenador de pagos había fallado à la equidad, é hizo presente que el dietannen no wersalba prrecisamente sobre llos puntos incoados en la mocion del Sir. Morquecho; callifició de contradictoriias las dos soluciones propuestas por la Comission, puesto que si la Diputacion pasoba å deliberar sobre la devolucion å llas Caijas de llas 50.000 y tantas pesetas prejuzgaba la cuestion de nesponsabilidad administrattiva que se quenia sometter à la resolución del Cobierno: expuso que em los cargos formulados podía envolwerse una responsabillidad criminal w otra administratiiva, añadiendo que estalba conforme con la Comision en que no existia la 1.º y que si la habia respecto de la 2.ª no podia nacer de las lewes que habia citado la Comision, pues que el art. 37 de la ley de Contabilidad. en que la misma se finodaba para impotar responsabillidad all auterior Ordenador de pagos mor haber salisfecho los gastos voluntarios con preferencia á los obligatorios, estaba derogado por la lev orgânica provincial de 21 de Octobre de 1868: necondó que la Diputacion tenía el deber de examinar las cuentas concluido el ejercicio del presupuesto á que merteneciam, elevándolas com su informe all Gobierno, no para que este fallase, sino pera que las pasara al Tribunal de Cuentas, a quien incumbia censurarlas: y sostuvo que no habiendo llegado el momento en que ha de tener lugar el exámen de la cuenta de 1870 à 71, se cometería una inconveniencia en anticipar juicio sobre ella. Combatió como impropia la frase empleada por la Comision de pasar el tanto de culpa al Gobierno: sostuvo que los gastos llamados voluntarios se distinguen de los obligatorios solo por su origen, y no por su carácter, siendo los primeros tan sagrados y respetables, despues de contraídos, como los segundos, concluyendo por pedir à la Diputación que acordase ao haber lugar à deliberar sobre el dictámen.

El Sr. Morquecho expuso que echaba de menos en el dictámen de la Comision el que no se tratase respecto á haberse incluido cantidades en el presupuesto adicional para la carretera de Villadiego, siendo bastantes las consignadas en el presupuesto ordinario para llevar á término las obras de dicho camino.

DI Sr., Bevilla defendió el dictamen de la Comision, y empezópoutestando de sus binenos desens de que quedase á sallwo la mesoonsabiilidad del Ordenador de pagres salitente: dijo que la Diputacion mo podľa declarar no haber lingar á dellibenar, citando los bechos indicados por ell Sr., Monquechio sobre capacidad dell Ondenador de pagos para finmar los libramientos que fineron expedidos el dia 17 de Febrero ultimo w los referentes á lla invdebida distribuzion de fondos: diiio que la Comision había comprendido la imposticia com que se había procedido pragrando puntinalmente todo ko que se adeudaba all contratiista de Villadiego, mientras se dejakam pendientes obligaciones tan sagradas como son las de Bemelinencia: citó el art. 57 del Reglamento de Contabillidad provincial, y mamillestió que no estaba denegado como suponita el Sr. Lenena, ponque la ley orgánica provincial de 21 de Octubre de 1868 conservé la distribución mensual de fondos à que aquella disposicion se refiere; y habiendo sido infringida, la Comision veia en esto una responsabilidad que nadie puede exigir mas que el Gobierno: que desde la órden del Ministerio de Fomento de 17 de Febrero de 1869 las Diputaciones están relevadas de someter las cirentas à la aprobación del mismo en lo concerniente à los servicios de Fomento; y que ha propuesto que pase à él el tanto de culpa, porque no se trata del exámen ni aprobacion de una cuenta, sino de exigir una responsabilidad por quebrantamiento de la lev\_ sin perjuicio de que la Diputacion pueda deliberar como se propone sobre reintegro de los fondos entregados al contratista del camino de Villadiego: sostuvo que la diferencia de gastos obligatorios y voluntarios marcada por las leves de Contabilidad para el efecto de la distribucion de fondos no podia menos da lenerse en cuenta, apesar de las apreciaciones del Sr. Lerena, para examinar la conducta del Ordenador de pagos, y acabó pidiendo á la Diputacion que se sirviese aprobar el dictamen que se

El Sr. Zumárraga habió en contra, haciendo notar la contradicción que se advierte entre los considerandos de la Comision y el fallo que pretende deducirse de ellos: manifestó que la Diputación solamente podría ocuparse hoy de los actos de contabilidad de la anterior cuando en estos se viera que hubo malversación de fondos, pasando en tal caso el tanto de culpa á los Tribunales: que el ordenador de pagos de la última Diputación no incurrió en ninguna responsabilidad; y que aunque existiese alguna

combra él, la Conporación actual no tiene competencia para declarada, ni puele exigirse del Gobierno que la dedac hasta que se nemitan á él informatas las cuentas del actual ejencicio: explini como á pesar de aparecer con feda 17 de Febrero varios libramientos en faur del contratista del camino de Villadien pundo mo hialber necilbido su importe en aquiel dia, necondando la práctica admitiida en todas las Tenorerías de hacerpagos con documentos á formalizar, intillizzanydosee dischoos documentos tan monto como se expiidiesen los lilbramientos en forma legal. Reconoció la injusticia que attribuve la Comision all Ordenador de que se brata, pero añadió, que este s habia ceniido all presupersto, no incurriiendo en responsabillidad allguna, sanllando el peligiro de que sometida al Gobijermo premetoramente esta coestion la Diputacion se contrajera al fin del ato económico, porque se encontraria en que no se habia becho gasto alguno que no estuviera dentro del presupuesto atiradió que no habiendo falta de findes mi de documentos justificativos no her responsabillidad; y que no existiendosta mo ha lugar á pasar tanto de culpa ni à los Tribunales ni all Gobierno: v que la coestion presente no podia tener otro resultado que el de examinar excrupulosamente en su dia la cuenta del presente ejercicio, concluyendo por pedir à la Diputacion que declarase no haber lugar ă deliberar por abora sobre lo propuesto por la Comision.

El Sr. Revilla contestó al Sr. Zonárraga que no había contradiccion entre los considerandos del dictamen y la resolucion que en el se proponia: expuso que la distincion entre documentos à formalizar y documentos legales, becha por el Sr. Zumárraga, era gratuíta, porque el contratista ha afirmado que recibió los fondos en la fecha de los libramientos: dijo que el que incurría en contradiccio era el Sr. Zumárraga al reconocer que ha habido perjuicios en la indebida distribucion de fondos y sostener despues que no debia exigirse responsabilidad de ellos á nadie: leyó varios articulos de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas, y sostuvo que hallándose fuera de sus atribuciones el conocimiento del asunto que se discute, à la Diputacion incumbia resolverle.

El Sr. Zumárraga rectificó diciendo que no habia incurrido en la contradiccio que le habia atribuido el Sr. Revilla, puesto que no reconocia que se hubieran sufrido perjuicios hasta que concluido el ejercicio del presupuesto se examinase la cuenta del mismo; y sostuvo que, à pesar de la órden citada por el Sr. Re-

org con mes ejer put

crei

cial

vill

año

disc el c caci Moi I dict cul<sub>I</sub>

cari con On Cas den Llo Mai

tra

del á d 50. me

tos

ma

Per

dec se : l pos put

pro

em

por los fen en una

did la lan de

á u

que tus

ñez

no

villa, las Diputaciones han tenido que remitir al Gobierno las cuentas del último año económico, por exigirlo así la ley orgánica de 21 de Octubre de 1868, como es lógico que se remitan las de los meses que han trascurrido en el presente ejercicio hasta la constitucion de las Diputaciones actuales.

no tiene

ni puede

diedare

madas las

explica

ffedha 17

en favor

Villadiego

nyontle en

ca admi-

hamer pa-

rr, ianti-

an promio

iientlos en

ethcia que

mador de

entle m

DOD TIMBUTH

a, sela-

ta all Gu-

entivo la

dell afin

arries con

and count

aupmestic

e families

s mo hay

emotio esta

ulpra mi ä

y que la

DENT OUTD

lir à la

er lugar

порхоена

Zomär-

entire los

uso que

forma-

cha par

orique el

iibiő los

mientos:

adiocion

xoer que

ida dis-

despues

idad de

as de la

entas, y

de sus

aspulo

ocumbia

diciendo

adiccion

Revilla,

ubieran

luido el

aminase

que, à

Sr. Re-

Rectificó el Sr. Revilla diciendo que en los servicios referentes á Fomento creía derogada la ley orgánica provincial de 1868 por la órden citada.

Declarado el punto suficientemente discutido, el Sr. Ruiz pidió que se votara el dictámen por partes, é hicieron indicaciones en este mismo sentido los Sres. Morquecho y Lerena.

Puesta á votacion la primera parte del dictámen, que trata de pasar el tanto de culpa al Gobierno, quedó nominalmente desechada por mayoría de 15 votos contra 11 por los Sres. Arribas, Diaz, Vicario, Ontoria, Conde, Martinez del Rincon, Sanchez Arribas, Velasco, La Riva, Ondovilla, Lerena, Zumárraga, Lopez Casas, Martinez del Campo y Sr. Presidente, votando en pro los Sres. Ruiz Llorente, Revilla, Gonzalez Liquinano, Martinez Setien, Prieto Septien, Roa, Aldea, Gonzalez Gomez, Morquecho, Perez y Angulo.

Votada nominalmente la segunda parte del dictámen, ó sea acerca de si ha lugar á deliberar sobre la devolucion de las 50.000 y tantas pesetas, quedó igualmente desechada por mayoría de 15 votos contra 11, que se emitieron en la misma forma que en la votacion anterior.

A propuesta del Sr. Presidente, que declaró pasadas las horas de Reglamento, se acordó prorogar la sesion.

El Sr. Morquecho presentó una proposicion, que fué leída, pidiendo á la Diputacion que declarase haber visto con profundo desagrado la poca igualdad que empleó el ordenador de pagos de la Corporacion anterior en la distribucion de los fondos de la Provincia, la cual defendió en breves palabras.

El Sr. Lerena la combatió, fundándose en que la justicia no consiente lanzar una calificacion como la que se propone à una persona à quien no se ha concedido el derecho de defenderse, y en que la Diputacion no tiene jurisdiccion para lanzar censuras ni imponer correcciones de este género.

El Sr. Morquecho manifestó su extraneza de que el Sr. Lerena despues de haber reconocido la certeza, del hecho que se afirmaba en su proposicion no tuviese valor bastante para sostener sus convicciones.

Rectificó el Sr. Lerena, expresando que no le faltaba el valor necesario para manifestar y sostener sus convicciones, pero si el de cometer á sabiendas una injusticia, como es la de condenar á nadie ante, la opinion pública sin haberle oido.

El Sr. Ruiz reprodujo las observaciones del Sr. Morquecho, añadiendo que si el Sr. Lerena, ordenador de pagos en el dia, llevaba à la Comision permanente las cuestiones de ordenacion para compartir con sus miembros su responsabilidad, el anterior ordenador no las llevaba, y por tanto aquella Diputacion no era responsable de sus actos.— El Señor Lerena rectificó diciendo que el lleva las cuestiones de ordenacion al seno de la Comision, no por escudar su responsabilidad, sino por procurar el acierto en las determinaciones.

El Sr. La Riva combatió la proposicion, manifestando que los caminos son pan para los pobres; y que el impulso dado á las obras del de Villadiego, en lugar de ser un mal, fué una determinacion altamente provechosa à sus intereses; puesto que por este medio, al propio tiempo que se llenaba un servicio importante, se evitó que viniese un ejército de pobres en demanda de socorro de aquel partido por la perdida de dos cosechas seguidas que habia experimentado: dijo que era tan injusto el ataque que se dirigia á la Diputacion, por haber subastado obras en aquella época, como el que se ha lanzado contra el Ordenador de pagos; puesto que este como aquella caminaban en la suposicion de que el Gobierno iria abonando lo que adeudaba á las Cajas provinciales: añadió que cuando hay gran escasez de recursos en las Cajas de la Diputacion no es posible hacer la exacta distribucion proporcional que se pretende, por que esta ni aun conviene á los mismos acreedores; y acabó por recordar que mientras los Sres. Diputados se han esforzado en acumular cargos contra la Diputacion saliente nadie habia indicado siquiera que esta habia llevado á cabo á pesar de la carencia de fondos una contrata para la provision de viveres de la Casa Provincial mas ventajosa que todas las que se han celebrado en los tiempos de mas abundancia de recursos.

El Sr. Revilla combatió la proposicion, diciendo que siendo la Diputacion un cuerpo legal no puede imponer censuras morales, las cuales caen bajo el dominio de la opinion pública.

El Sr. Zumárraga reprodujo los argumentos y observaciones del Señor Revilla.

El Sr. Ruiz hizo notar la contradiccion en que incurria el Sr. Revilla combatiendo la proposicion del Sr. Morquecho. El Sr. Revilla explicó esta supuesta contradicion, diciendo que desde el momento en que la Diputacion ha dictado su fallo es preciso respetarle.

Y habiendo rogado el Sr. Martinez del Rincon al Sr. Morquecho que retirase su proposicion, este Sr. dijo que, en efecto, la retiraba.

El Sr. Presidente levantó la sesion à las 8 y media de la noche, señalando como órden del dia para la siguiente los asuntos pendientes.

Burgos 16 de Abril de 1871.—El Presidente, José Carabias.—El Diputado Secretario, Federico Martinez del Campo. —El Diputado Secretario, Lorenzo Lopez Casas.

# ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Cédulas de empadronamiento.

Circular.

En la Gaceta del martes 18 del actual se publica una órden del Ministerio de Hacienda, que á la letra dice así:

Exmo. Sr.; Por órden de 6 de Marzo último, inserta en la Gaceta del 13, se declaró que las mujeres casadas y los mayores de 14 años sujetos á patria potestad no estaban obligados á adquirir cédulas de empadronamiento cuando careciesen de bienes propios ó no percibieran utilidades por el ejercicio de alguna industria.

Esta órden ha sido mal interpretada en algunas localidades, concediéndose cédulas de pobres de solemnidad á los que se hallaban en aquel caso, lo cual es contrario al espíritu de la ley de presupuestos de 8 de Junio último; y tanto para evitar la repeticion de estos abusos, como porque si bien las mujeres casadas y los mayores de 14 años no están obligados por el precepto legal á adquirir cédulas de empadronamiento, tampoco dispone se les faciliten de la clase de pobres de solemnidad, mucho más no teniendo dicho caráter el cabeza de familía, este Ministerio se ha servido disponer:

- 1.º Que no se concedan cédulas gratuitas á las mujeres casadas y personas mayores de 14 años que carezcan de rentas ó utilidades procedentes de bienes propios ó del ejercicio de una industria.
- 2. Que si alguna de las personas indicadas ó cualesquiera otras quísieran por conveniencia propia tener dichos documentos, se les faciliten de la misma clase que al cabeza de la familia à que pertenezcan, mediante el pago correspondiente.

5.º Que las mujeres y mayores de

14 años que usen del anterior derecho no incurran en multa, sea cual fuere la época del año en que pidan los citados documentos.

Lo que comunico à V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1871.—Moret.—Sr. Director general de contribuciones.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y de los Ayuntamientos de la provincia.

Burgos 19 de Abril de 1871.=El Administrador, Crispulo Collantes.

### ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion de propiedades.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta de las mueras que produzca en el año actual el mineral denominado de Garci-Mazon, en la Salina de Poza y perteneciente al Estado, ha dispuesto esta Administración se proceda á la 5.ª subasta de las citadas mueras, bajo las condiciones publicadas en el Boletin oficial núm. 40, del martes 14 de Marzo último.

Dicha subasta tendrá lugar en esta Capital en el despacho de esta Administracion, bajo mi presidencia y con asistencia del Gefe de la Intervencion y del Oficial letrado de aquella, y en las villas de Briviesca y Poza ante los Alcaldes de las mismas, con asistencia de los Procuradores síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos á los cinco dias cumplidos despues de publicado este anuncio en el Boletin oficial, á las 12 de la mañana del en que corresponda.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Burgos 18 de Abril de 1871. — Crispulo Collantes.

(Gaceta núm. 101.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion.

SENOR: Las moratorias que se conceden á los contribuyentes por territorial
y subsidio producen á la Administracion
y á la Contabilidad grandes dificultades
que pueden corregirse sin perjuicio ni
molestia alguna de los contribuyentes.
Estas dificultades son en primer término
el aplazamiento indefinido del cobro,
pues no quedando representados los débitos de los contribuyentes por documentos que venzan en plazos determinados, suele no obtenerse su realizacion y
dejarse perder por un largo espacio de

tiempo sumas que el Estado tiene derecho de percibir.

No es tampoco pequeño el inconveniente que en la contabilidad produce, puesto que no saldándose los recibos de contribuciones en una forma especial, no se puede tampoco terminar la liquidación de cada año económico, ni ultimar las muchas operaciones á que la recaúdación da lugar.

Estas dos grandes dificultades desaparecerán, en opinion del Ministro que suscribe, exigiendo á los contribuyentes á quienes se concedan moratorias el pago de sus débitos con pagarés que venzan en los plazos por los cuales se otorguen aquellas. De esta manera el contribuyente sabe la época fija en que vencen sus obligaciones, y no pudiendo eludirlas tratará de prepararse á satisfacerlas. La Administracion sabrá la fecha cierta en que podrá realizar los efectos que tenga, y la Contabilidad del Estado, encontrando representada en documentos à plazo fijo la cantidad que se le adeuda en cada trimestre, podrá ultimar facilisimamente operaciones que hoy son complicadas en extremo:

Al mismo tiempo, y esta ventaja no es de escasa importancia, podrá el Estado contar con documentos de carácter hipotecario que le asegurarán el percibo de las contribuciones, y que impedirán el que con la demora del tiempo y con las alternativas de la Administracion se pueda nunca perder una parte de los ingresos.

Como estos pagarés podrán en virtud de una medida legislativa inscribirse en el Registro de la Propiedad, se conseguirá tambien dar una forma precisa y terminante á la obligación que hoy, de una manera vaga é indefinida, se consigna en todas las escrituras de venta respecto á los plazos de la contribución.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer à V. M. la aprobacion del adjunto decreto.

Madrid 9 de Abril de 1871.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

### DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los contribuyentes á quienes con arreglo á la legislacion vigente se concedan ó hayan concedido moratorias, satisfarán los recibos de la contribucion con pagarés á favor del Tesoro público.

Art. 2. El vencímiento de estos pagarés no podrá exceder del año económico en el cual se otorguen.

Art. 3.° En los casos en que la moratoria se extienda al año económico siguiente á aquel en que fué concedida, los pagarés que se expresan en el artículo anterior se renovarán á su vencimiento, haciéndose los nuevos con arreglo al repartimiento del nuevo año económico.

Art. 4. Los pagarés serán talona-

rios, ajustados á modelo y visados por las Administraciones económicas en igual forma que los recibos de la contribucion á que se refieran; se extenderán en el papel sellado correspondiente, y gozarán de todos los prívilegios señalados en las leyes á las créditos de la Hacienda.

Art. 5.° Los encargados de la recaudación de contribuciones entregarán á los contribuyentes á que se refiere el presente decreto los recibos talonarios correspondientes á cada trimestre, recibiendo en cambio los pagarés firmados por estos, y que les servirán á aquellos de descargo en su cuenta.

Art. 6.° Los pagarés por moratorias entrarán en la Caja económica de la provincia, y figurarán en las cuentas de esta como efectos á cobrar con cargo á la cuenta de contribuciones.

Art. 7.° Por el Ministerio de Hacienda se comunicarán las instrucciones necesarias para la expedicion, admision, resguardo y realizacion de los pagarés por moratorias á que el presente decreto se refiere.

Art. 8.º Los contribuyentes á quienes se haya concedido moratorias están obligados á otorgar los pagarés en el trascurso del trimestre corriente, siendo de la responsabilidad de los respectivos Jefes económicos los descubiertos por moratorias que en 30 de Junio próximo no estuvieren representados por los pagarés correspondientes.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y uno. == AMADEO. == El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

### Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1. INSTANCIA de Aranda de Duero.

Don José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia de esta Villa de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y á instancia del Procurador del mismo, D. José Hurtado Capelo, apoderado de D. Cirilo del Val vecino de la Villa de Fuentespina, se sigue expedieute ejecutivo contra D. Atanasio del Portillo su convecino, sobre pago de doscientas diez y siete pesetas, procedentes de una escritura pública de obligacion, otorgada en dicho Fuentespina en diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta, ante el entonces escribano de ella Don Julian Izquierdo, en el cual se ha dictado la siguiente

Sentencia de remate.—En la Villa de Aranda de Duero à ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Resultando: que el Procurador de este Juzgado D. José Hurtado Capelo, como apoderado de D. Cirilo del Val vecino de Fuentespina, entabló la presente demanda ejecutiva contra D. Atanasio del Portillo, de la misma poblacion, mani-

festando que este era en deber á aquel la suma de doscientas diez y siete pesetas, procedentes de una escritura pública de fecha diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta, otorgada ante el Escribano D. Julian Izquierdo, de la misma Villa de Fuentespina:

Resultando que habiéndose solicitando el embargo de bienes del deudor, se despachó el oportuno mandamiento cometido al alguacil del Juzgado á fin de que tuviera lugar:

Resultando que encontrándose el deudor D. Atanasio del Portillo en el pueblo
de Fuentespina, se citó por cédula con
arreglo á la ley á su hermano político
D. Gregorio Aldea, verificándose despues el embargo con las formalidades
legales, citándose así bien de remate y
por cédula al D. Gregorio por la no
comparecencia del ejecutado, sín que se
haya opuesto en tiempo que pudiera verificarlo á la ejecucion:

Considerando que el documento presentado en apoyo de esta demanda es de los que traen aparejada ejecucion, mediante á que es primera copia, cantidad líquida y plazo vencido, por lo cual procede sentenciar los autos de remate:

Vistos los artículos nuevecientos cuarenta y uno, nuevecientos cuarenta y cuatro, nuevecientos cuarenta y cinco y nuevecientos cincuenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil:

Fallo: que debo de mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor, y con su valor pago al ejecutante de la cantidad reclamada, réditos del seis por ciento desde que se entabló la demanda, costas causadas y que se originen. Así por esta sentencia de remate, que se pronunciará, y que además de notificarse en los estrados del Juzgado por lo que hace al rebelde, se insertará en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, definitivamente juzgando lo proveyo mando y firmo. — José Rodriguez Roda.

La sentencia inserta fué pronunciada en el mismo dia, de que doy fé.—Ante mí, Manuel Martinez Fuentenebro.

Y para que tenga lugar la insercion de la sentencia en el Boletin oficial de esta provincia, se expide el presente anuncio, que se entregará á la parte del Procurador D José Hurtado Capelo.

Dado en Aranda de Duero à ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno. — José Rodriguez Roda. — Por su mandado, Manuel Martin Fuentenebro.

### Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

El Sr. Director de la Companía del Ferro-carril de Tudela á Bilbao con fecha 11 del corriente remite á este Gobierno el estado que á continuacion se expresa, y que se publica en el Boletin oficial con arreglo al art. 172 del Reglamento sobre policía de los ferro-carriles, para que los dueños de los objetos olvidados se presenten á recogerlos en el término de un año, pues trescurrido este se sacarán á pública subasta, y su producto será aplicado á los establecimientos de Beneficencia, segun se previene en el indicado artículo.

Burgos 13 de Abril de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

JUAN RÓZPIDE.

	821 904	timero de la expedi-	tado de	
100	20 febrero 18 24 id.	de ii- de l	MOVIN tado de los bulto	
0.57	febrero id.	Fecha a deten	IMIENTO	
	THE THIS	cion. I	Y TRA	The same
111	Logroño	roceden	FICO.	
100	s. Blox.	cia.	idos	-
N. W.	Miranda 5 atados árboles y chapa. 83 Marrodan. J. B id. 11 bultos trapos viejos 1900 Bar det.	Destino.	PROVINCIA DE BURGOS. recogidos á cuya publicación puede proced	- Lancas
7	- 51	Campo	NCIA	S. C.
13.5	atado	Núme	DE	THE REAL PROPERTY.
0	s árb los tr	ro y	BUR	-
が	oles	natu bulto	GOS le pro	
	y cha viejo	Número y naturaleza de los bultos.		MILL DE LUDELA
TE NO	pa.	8.01 97001	rse e1	-
E	900	eso.	g.doa amadila	
61	Marr	Remi	RECL tud d	0
:0	odan Bai	tente	AMA(	
	<u>de</u> .	Cor	NOIL TONI	
190	Baro	signa rio.	RECLAMACIONES. lerse en virtud del art. 172 del Reg	
1		Se	Reg	
T	O.V.	Servicio.	amen amen	
3	niely vád	and agare	tacion oute riect	

# Anuncios particulares.

Arriendo de un molino.

Se arrienda el molino titulado de Mella en el pueblo de Villasilos, cerca de Castrogeriz. Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo pueden dirigtres à D. Agapito Sancho, en Burgos, Huerto del Rey núm. 22.

### ALMACENES DE FERRETERIA en la Plazuela del Arzobispo.

Gran surtido de hierros, aceros y herramientas para toda clase de oficios, clavos, tachuelas, puntas de Paris, herrajes para puertas y ventanas, palas de hierro, picachones, cestos ó coloños y cuantos objetos comprende el artículo de ferretería. — Camas de hierro, acero y laton. — Batería de cocina estañada y con baño de porcelana, cartuchos «Lefaucheus» tacos, cápsulas para revolver etc; etc; etc. —48—

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.